

## **AUTO No. 01053**

### **“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que en el expediente **DM-18-2003-270**, se adelantan las actuaciones correspondientes al tema de Aceites Usados, del establecimiento de comercio denominado **SUBA LLANTAS**, identificado con Matrícula Mercantil No. 0556546 del 19 de julio de 1993 cancelada desde el 6 de noviembre de 2008, predio ubicado en la Transversal 88 No. 137B-15 (nomenclatura antigua) Carrera 84B No.137-28 (nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante memorando No. **2010IE23647 del 11 de agosto de 2010**, la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, ordenó a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, visita técnica de seguimiento y control al establecimiento de comercio antes mencionado, donde expuso:

“(…)

*En relación al asunto de la referencia, le solicito realizar visita técnica a la empresa o establecimiento comercial denominado, **SUBA LLANTAS**, ubicado en la **TRANSV 88 # 137B-15**, localidad de SUBA, con el objetivo de verificar si la mencionada empresa o establecimiento comercial sigue desarrollando la actividad generadora de **ACEITES USADOS** y en caso afirmativo si está cumpliendo con la normatividad ambiental que regula esta actividad, toda vez que en el expediente **No. 18-03-***

Página 1 de 8

**AUTO No. 01053**

**270**, obra el concepto Técnico No.7586 del 11 de JUNIO de 2001 y el Auto No 675 del 11 de SEPTIEMBRE de 2001, los cuales deben ser actualizados para que esta dirección realice el trámite Legal correspondiente, lo anterior en concordancia con las recomendaciones hechas por la universidad externado, en el marco del convenio 0025 de 2008.

(...)"

Que en atención al memorando anteriormente enunciado, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, efectuó visita técnica el día 27 de enero del 2011, al establecimiento de comercio denominado **SUBA LLANTAS**, identificado con Matrícula Mercantil No. 0556546 del 19 de julio de 1993 cancelada desde el 6 de noviembre de 2008, predio ubicado en la en la Transversal 88 No. 137B-15 (nomenclatura antigua) Carrera 84B No.137-28 (nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, el en aras de verificar el cumplimiento en materia ambiental de la actividad generadora de Aceites Usados, arrojando como resultado el memorando No. **2011IE29883 del 16 de marzo de 2011**, el cual estableció:

"(...)

*En relación a la solicitud realizada por la dirección legal ambiental, con objeto de verificar si el establecimiento comercial denominado SUBA LLANTAS ubicado en la TV 88 No 137B-15, sigue desarrollando la actividad generadora de aceites usados. Se informa que el 27 de enero de 2011 se realizó visita técnica al predio identificado con nomenclatura urbana KR 84B No 137-28 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Suba, evidenciándose que dicho establecimiento, ya no desarrolla actividades en este predio. De acuerdo a la información obtenida en el sistema de información de norma urbana y plan de ordenamiento territorial se constató que el predio fue incorporado al Sistema Integrado de Transporte Masivo (Transmilenio), con objeto de construir el interconector de la Avenida Suba con Cl 137. Se remite esta información para su conocimiento y fines pertinentes. Se anexa el soporte fotográfico.*

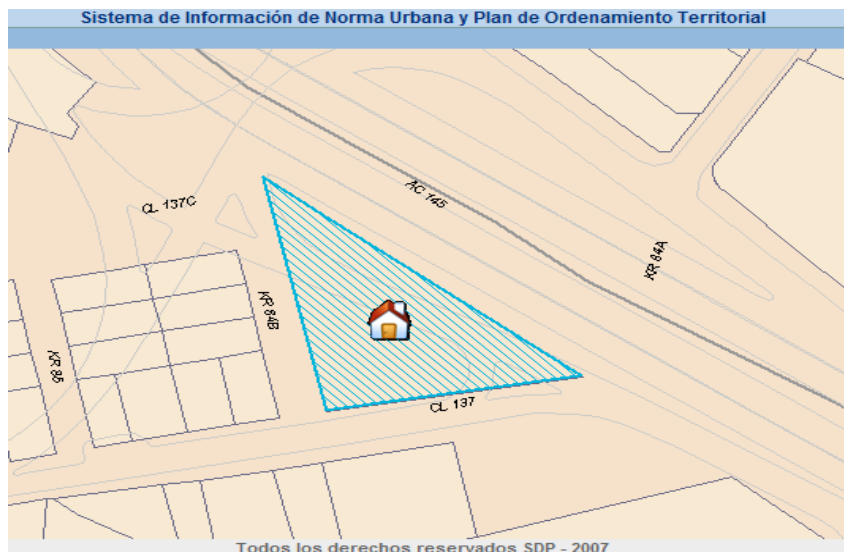
**ANEXO FOTOGRÁFICO**



**AUTO No. 01053**



**Foto 1.** Interconector de la Av suba con 137 (Imagen de Google Earth).  
KR 84B No 137-28 (Nomenclatura Actual).



**Foto 2.** Predio donde antiguamente operaba el establecimiento SUBA LLANTAS  
(Imagen de SINUPOT).

(...)"

## **AUTO No. 01053**

### **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **1) Fundamentos Constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

#### **2) Fundamentos Legales**

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

*“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*“(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el Artículo 306 (Ley 1437 de 2011) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

**AUTO No. 01053**

*“(…) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

*“**Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto de los Artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

*“**Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano....”*

*“**Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*

Que dicho lo anterior, y una vez revisado el expediente **DM-18-2003-270** en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema de aceites usados, respecto al establecimiento de comercio denominado **SUBA LLANTAS**, identificado con Matrícula Mercantil No. 0556546 del 19 de julio de 1993, cancelada desde el 6 de noviembre de 2008, predio ubicado en la en la Transversal 88 No. 137B-15 (nomenclatura antigua) Carrera 84 B No.137-28 (nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, se verifica que según memorando No. **2011IE29883 del 16 de marzo de 2011**, actualmente no se encuentra operando el establecimiento de comercio antes mencionado, ni desarrolla actividades objeto de seguimiento por parte de esta entidad.

### **AUTO No. 01053**

Que, de acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por el establecimiento de comercio denominado **SUBA LLANTAS**, identificado con Matrícula Mercantil No. 0556546 del 19 de julio de 1993, cancelada desde el 6 de noviembre de 2008, predio ubicado en la en la Transversal 88 No. 137B-15 (nomenclatura antigua) Carrera 84 B No.137-28 (nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad , el cual ya no se encuentra desarrollando actividades, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-18-2003-270**.

### **III. Competencia**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 10 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de *“expedir los actos administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de vertimientos y aceites”*.

En mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 01053**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **DM-18-2003-270**, correspondiente a las actividades realizadas por el establecimiento de comercio denominado **SUBA LLANTAS**, identificado con Matrícula Mercantil No. 0556546 del 19 de julio de 1993, cancelada desde el 6 de noviembre de 2008, predio ubicado en la en la Transversal 88 No. 137B-15 (nomenclatura antigua) Carrera 84 B No.137-28 (nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, por cuanto actualmente no se encuentra realizando actividades en el predio en mención, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

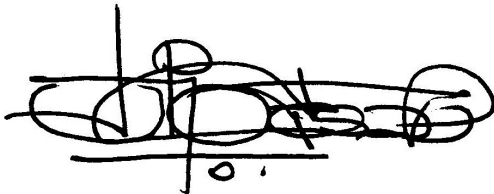
**ARTICULO SEGUNDO.** - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-18-2003-270 (1 TOMO)*  
*Persona Jurídica: SUBA LLANTAS*  
*Predio: KR 84B No. 137 - 28*  
*Acto: ARCHIVO EXPEDIENTE*

Página 7 de 8



### **AUTO No. 01053**

Elaboró: FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA  
Revisó: SONIA MILENA STELLA ROMERO  
Revisó Aprobó: LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO  
Cuenca: SALITRE -TORCA  
Localidad: SUBA

**Elaboró:**

|                              |      |          |      |     |      |                                 |                     |            |
|------------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA | C.C: | 78114406 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO<br>20180808 DE<br>2018 | FECHA<br>EJECUCION: | 27/11/2017 |
|------------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

**Revisó:**

|                               |      |            |      |     |      |                                 |                     |            |
|-------------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO | C.C: | 1032379442 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO<br>20170411 DE<br>2017 | FECHA<br>EJECUCION: | 13/12/2017 |
|-------------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

|                            |      |          |      |     |      |                                 |                     |            |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| SONIA MILENA STELLA ROMERO | C.C: | 28214130 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO<br>20170874 DE<br>2017 | FECHA<br>EJECUCION: | 13/12/2017 |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

|                            |      |          |      |     |      |                                 |                     |            |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| SONIA MILENA STELLA ROMERO | C.C: | 28214130 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO<br>20170874 DE<br>2017 | FECHA<br>EJECUCION: | 28/11/2017 |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

**Aprobó:**

**Firmó:**

|                          |      |          |      |     |      |             |                     |            |
|--------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| JULIO CESAR PINZON REYES | C.C: | 79578511 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA<br>EJECUCION: | 16/03/2018 |
|--------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|